



## **PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. POSEE EN HIDROELÉCTRICA DEL RIO AURES S.A. E.S.P.**

### **AVISO DE OFERTA DE LA PRIMERA ETAPA**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, en adelante EPM o el Enajenante, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, con domicilio en Medellín, Colombia, invita a los destinatarios de la presente oferta a participar en la Primera Etapa del Programa de Enajenación, aprobado por la Junta Directiva de EPM en su sesión del 27 de agosto de 2019, todo lo cual consta en el Acta No.1673 correspondiente a dicha sesión, cuyo objeto es la venta de de dos millones quinientas ochenta y un mil doscientas ochenta y ocho (2.581.288) Acciones ordinarias de propiedad de EPM en HIDROELÉCTRICA DEL RIO AURES S.A. E.S.P. en adelante AURES equivalentes al treinta y dos punto noventa y nueve por ciento (32.99%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad.

Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en el presente Aviso de Oferta de la Primera Etapa y que no hayan sido definidos en este aviso, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Enajenación.

- 1 ENAJENANTE:** Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
- 2 EMISOR:** HIDROELÉCTRICA DEL RIO AURES S.A. E.S.P.
- 3 DESTINATARIOS DE LA OFERTA**

La presente oferta de venta está dirigida a los destinatarios de condiciones especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 y 16 de la Ley 798 de 2002, que para el presente caso son: (i) los trabajadores activos y pensionados de AURES y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria, (ii) los ex trabajadores de AURES y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte de la compañía, (iii) las asociaciones de empleados y exempleados de AURES, (iv) los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley, (v) las federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley, (vi) los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley, (vii) los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley, (viii) los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley, (ix) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidas de conformidad con la ley, (x) las cajas de compensación debidamente constituidas de conformidad con la ley.

## **4 CONDICIONES ESPECIALES DE LA OFERTA**

Las condiciones especiales para adquirir acciones de AURES por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales son:

### **4.1 Precio por Acción para la Primera Etapa**

Las acciones de AURES se ofrecen a un precio fijo por Acción de dos mil ciento cinco pesos (\$2.105), que deberá ser pagado en la forma indicada en el numeral 10 del presente aviso.

### **4.2 Crédito para la compra de Acciones**

Las Entidades Financiadoras Bancolombia S.A., Banco de Occidente S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., han establecido una línea de crédito especial para financiar la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales por un monto agregado no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones, cuyas condiciones se detallan en el Reglamento de Enajenación a que se refiere el numeral 12 de este aviso.

### **4.3 Forma especial de pago**

Cuando los adquirentes sean personas naturales, podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas con la finalidad de adquirir las Acciones ofrecidas, conforme con las disposiciones contenidas en el Decreto 1171 de 1996, y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

## **5 REGLAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES**

### **5.1 Reglas para presentar Aceptaciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales que sean personas naturales, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.5 del Reglamento de Enajenación**

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la Aceptación que presente cada una de las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, estará sujeta a las siguientes reglas y límites:

- a. Con relación al número máximo de Acciones a adquirir por persona, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:

- (i)** No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a una (1) vez su Patrimonio Líquido a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta del año gravable dos mil diecisiete (2017).
  - (ii)** No podrán adquirir un número de Acciones por un monto superior a diez (10) veces el total anual de las rentas líquidas (casilla 75 del Formulario 210 de la DIAN) que figuren en la declaración de renta del año gravable dos mil diecisiete (2017), o cinco (5) veces los ingresos brutos anuales reportados en el certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año gravable dos mil dieciocho (2018).
  - (iii)** No podrán adquirir más de siete mil ochocientos veinticinco (7.825) acciones.
  - (iv)** No existe un número mínimo de acciones a comprar en la Primera Etapa, es decir, los Aceptantes pueden adquirir de una acción en adelante.
  - (v)** Para el caso específico de las personas que ocupen cargos de nivel directivo en AURES, además de las limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, no podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces su remuneración anual derivada de AURES, con corte a la fecha de publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa. Las personas que lleguen a ocupar cargos de nivel directivo en AURES con posterioridad a la fecha de publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa, podrán adquirir acciones en la Primera Etapa siempre que estén vinculadas a AURES el día hábil anterior a que venza el plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa.
- b.** Para efectos de dar aplicación a las reglas previstas en el numeral 6.5.1 del Reglamento de Enajenación y determinar los anteriores límites, se tomará:
- (i)** El patrimonio líquido (casilla 31 del Formulario 210 de la DIAN) y el total anual de las rentas líquidas cedulares (casilla 75 del Formulario 210 de la DIAN) que figuren en la declaración de renta del año gravable dos mil diecisiete (2017).
  - (ii)** Los ingresos que figuren en el certificado de ingresos y retenciones del año dos mil dieciocho (2018) para los no obligados a declarar.
  - (iii)** La remuneración anual certificada por AURES de cada una de las personas que ocupan cargos de nivel directivo.
- c.** Se entenderá por "Patrimonio Líquido" el indicado en la declaración de renta y se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable, el monto de las deudas a cargo del mismo, vigente en esa fecha (casilla 31 del Formulario 210 de la DIAN).

- d. Cualquier Aceptación de compra de Acciones por un monto superior a los límites previstos en el literal *a* anterior, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Enajenación, se entenderá presentada, por la cantidad permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en los numerales *(i)*, *(ii)*, *(iii)*, *(iv)* y *(v)* del literal *a* del numeral 6.5.1 del Reglamento de Enajenación.
- e. Declarar que actúa por su propia cuenta y beneficio.

## **5.2 Reglas para presentar Aceptaciones por parte Destinatarios de Condiciones Especiales distintos a personas naturales, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.5 del Reglamento de Enajenación**

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la Aceptación que presente cada uno de los Destinatarios de Condiciones Especiales distintos de personas naturales no podrá superar el límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso las siguientes reglas:

- a) Con relación al número máximo de Acciones a adquirir por cada Destinatario de Condiciones Especiales diferente a personas naturales, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
  - (i) No podrán adquirir acciones por un monto que exceda una (1) vez el valor del patrimonio que figure en los estados financieros debidamente auditados que hayan sido presentados con la Aceptación o en las certificaciones suscritas por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en caso de tener menos de un año de constitución.
  - (ii) No podrán adquirir acciones por un monto que exceda de cinco (5) veces sus ingresos brutos anuales que figuren en la declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, correspondientes al año gravable dos mil dieciocho (2018), o dos mil diecisiete (2017) en caso de no haber sido presentada la declaración del año dos mil dieciocho (2018) por razón de no haberse cumplido el plazo para esta obligación, y en los estados financieros debidamente auditados que hayan sido presentados con la Aceptación o en las certificaciones suscritas por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en caso de tener menos de un año de constitución. De existir diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, se tomará el mayor valor para efectos de la aplicación del presente numeral.

(iii) No podrán adquirir más de siete mil ochocientos veinticinco (7.825) acciones.

(iv) No existe un número mínimo de acciones a comprar en la Primera Etapa, es decir, los aceptantes pueden adquirir de una acción en adelante.

b) Cualquier Aceptación por un monto superior a los límites previstos en los numerales anteriores, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Enajenación, se entenderá presentada por la cantidad permitida de conformidad con las reglas y los límites anteriores.

c) Declarar que actúa por su propia cuenta y beneficio.

## **6 LÍMITES A LA NEGOCIABILIDAD**

Los Aceptantes se obligan a no negociar, enajenar o limitar su propiedad sobre las Acciones y a no realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en beneficiario real de las Acciones durante los doce (12) meses inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de esta obligación, el Adjudicatario deberá pignorar sus Acciones a favor del Enajenante, para lo cual suscribirá a favor del Enajenante un Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia, de acuerdo a los términos establecidos en el numeral 6.7 del Reglamento de Enajenación.

## **7 ACEPTACIONES**

La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento del Formulario de Aceptación, el cual deberá contar con firma y huella en cada una de las dos (2) páginas, el cual puede ser descargado de la página web [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co) o puede ser reclamado en las oficinas habilitadas por la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa. Este formulario constituye el único formato válido para presentar una Aceptación. La Aceptación solo se entenderá presentada una vez la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa haya recibido el Formulario de Aceptación junto con los anexos indicados en el Reglamento de Enajenación.

Las diferentes modalidades a través de las cuales se pueden presentar las aceptaciones ante la Entidad Receptora de Aceptaciones son las siguientes:

- De manera personal o a través de apoderado ante la Entidad Receptora de Aceptaciones en cualquiera de las oficinas señaladas a continuación:

CIUDAD	NOMBRE OFICINA	DIRECCIÓN	TELEFONO	CONTACTO
Medellín	Oficina IQ ITAGUI	Cra 42 Autop Sur No.75-83 Piso 1. Local 135 CENTRO COMERCIAL IDEO	Tel fijo: 4038410 3013684062 3013684114	Olga Lucia Quintero Ruth Cristina Jaramillo
Bogotá	PGD	Carrera 13a No. 29-30 Local 101	3043754332 3177870609 3183121206	Mónica M Correa Miguel Diego Rodriguez Camilo Escobar
Cali	-	Avenida 9a norte # 9-24 barrio Granada - Cali Valle	3218806285 3176703099	Lyda Carolina Lozada Edwin Mosquera
Barranquilla	-	Carrera 46 No. 45-39 Piso 2. Ed. Banco República	3002185162	Gina Rondón
Bucaramanga	-	Calle 35 No.18-21 Piso 2. Ed. Surabic	3002185142	Melba Amorocho

Los interesados que deseen presentar sus Aceptaciones personalmente o a través de apoderado, deberán hacerlo a partir del día de inicio del plazo para presentar Aceptaciones definido en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa, hasta la fecha de terminación del plazo para la presentación de Aceptaciones que se defina en el mismo aviso, en el horario definido en la sección 6.5 del Reglamento de Enajenación a que se refiere el numeral 12 de este aviso.

- Las Aceptaciones podrán ser enviadas por correo certificado de acuerdo con el procedimiento que se describe a continuación:

Los interesados que deseen presentar sus Aceptaciones por correo certificado podrán hacerlo mediante envío a la oficina de la Entidad Receptora de Aceptaciones, ubicada en Carrera 42 Autopista Sur No.75-83 Piso 1. Local 135 Centro Comercial IDEO, de la ciudad de Medellín. Las Aceptaciones enviadas por correo certificado, deberán ser radicadas en la oficina de la Entidad Receptora de Aceptaciones entre el día en que inicia el plazo para presentar Aceptaciones definido en el Aviso de Oferta de la Primera Etapa, hasta la fecha de terminación del plazo para la presentación de Aceptaciones que se defina en el mismo aviso.

Las Aceptaciones deberán enviarse en un sobre cerrado rotulado de forma clara y visible, así:

SEÑORES:

IQ OUTSOURCING S.A.S.

REFERENCIA: PROCESO DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE  
HIDROELÉCTRICA DEL RIO AURES S.A. E.S.P.

## DOCUMENTOS DE ACEPTACIÓN

REMITE: (Nombre, dirección, ciudad y teléfono del Aceptante)

Todos los costos y gastos tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación, correrán por cuenta de cada interesado. EPM no será responsable, en caso alguno, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Adjudicación en la Primera Etapa. Igualmente, los interesados tendrán la responsabilidad, única y exclusiva, de adelantar las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5.15 del Reglamento de Enajenación los Destinatarios de Condiciones Especiales deberán surtir el proceso de vinculación de clientes de Corredores Davivienda S.A. Comisionista de Bolsa, de conformidad con las políticas internas establecidas por esta entidad y con las reglas y procedimientos correspondientes establecidos en el Reglamento de Enajenación. Corredores Davivienda no realizará ningún cobro a los Aceptantes por la realización del proceso vinculación como cliente.

### **8 PLAZO DE LA OFERTA DE VENTA**

La vigencia de la oferta exclusiva y total en esta etapa para los Destinatarios de Condiciones Especiales será de dos (2) meses, contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de este aviso.

En caso de que, dentro del plazo mencionado, y por determinación del Enajenante, se decida interrumpir la Primera Etapa, el Enajenante publicará un Aviso de Interrupción. El Programa de Enajenación se entenderá interrumpido a partir del día de publicación del Aviso de Interrupción y hasta la Fecha de Reanudación. Durante la interrupción, el Enajenante podrá reanudar el proceso en la Primera Etapa mediante la publicación de un Aviso de Reanudación de la Primera Etapa, que incluirá las nuevas condiciones con las cuales continuará la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa. En cualquier caso, el nuevo término que se fije, sumado al término de vigencia inicial, no podrá ser inferior a dos (2) meses.

Si se presenta una interrupción, se entenderán desistidas todas las Aceptaciones presentadas. Una vez publicado el Aviso de Reanudación, la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa deberá informar de ello a los Aceptantes, con el fin de establecer si desean presentar una ratificación. Las nuevas condiciones publicadas en el Aviso de Reanudación de la Primera Etapa se entenderán ratificadas, mediante la suscripción de un nuevo Formulario de Aceptación que contenga las nuevas condiciones de la Oferta Pública de Venta, presentando además la actualización de los anexos que para el efecto sean requeridos, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.4 del Reglamento de Enajenación.

De acuerdo con lo anterior, la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa estará vigente entre el 30 de octubre de 2019 y el 30 de diciembre de 2019, inclusive.

## **9 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

La adjudicación será realizada por EPM una vez vencido el plazo de la oferta pública, conforme con lo establecido en el Reglamento de Enajenación a que se refiere el numeral 12 de este aviso.

Sólo se tendrán en cuenta las Aceptaciones válidas que cumplan las condiciones establecidas en el Programa de Enajenación, Reglamento de Enajenación y sus adendas.

## **10 PAGO DE LAS ACCIONES**

El precio de venta de las Acciones adjudicadas en desarrollo de la Primera Etapa deberá pagarse en las modalidades y condiciones previstas en el Reglamento de Enajenación, el cual permite que el pago se realice con recursos propios, de los que hacen parte la Forma Especial de Pago del numeral 4.3, o mediante el Crédito para la Compra de Acciones señalado en el numeral 4.2, ambos numerales del presente aviso.

En todo caso, una vez realizada la Adjudicación, la Entidad Financiadora y los administradores de cesantías, deberán realizar el pago de las Acciones adjudicadas dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que sea notificada la Adjudicación de la Primera Etapa a los Aceptantes que presentaron su Aceptación. En caso contrario, EPM declarará resuelto el contrato de compraventa de acciones de forma unilateral y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de no hacerse el pago de las Acciones por parte de las Entidades Financiadoras, de los administradores de cesantías o de los Adjudicatarios dentro del plazo previsto en el Reglamento de Enajenación, se entenderá rechazada la Aceptación.

## **11 LEY DE CIRCULACIÓN**

Las Acciones son ordinarias y nominativas y su transferencia solo surte efectos respecto de AURES y de terceros una vez se inscriba la transferencia a favor del nuevo titular en el libro de registro de accionistas de AURES.

## **12 PROGRAMA DE ENAJENACIÓN**

Para el cabal entendimiento de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, los Aceptantes deberán estudiar el Programa de Enajenación y el Reglamento de Enajenación junto con todos sus anexos, que estarán a disposición de los mismos en la página [www.epm.com.co](http://www.epm.com.co) sin costo alguno y cuya publicación al mercado se informará en el ícono de información relevante de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia



[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co). La información de fin de ejercicio, trimestral y relevante de AURES podrá consultarse en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### ADVERTENCIAS

LAS ACCIONES DE AURES S.A. E.S.P FUERON INSCRITAS TEMPORALMENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 1342 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN, DEL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y DEL PROSPECTO DE INFORMACIÓN PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO ACEPTACIONES ES UNA DECISIÓN LIBRE E INDEPENDIENTE DE LOS DESTINATARIOS DE CONDICIONES ESPECIALES, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DE EPM, LA ENTIDAD RECEPTORA DE ACEPTACIONES DE LA PRIMERA ETAPA, LOS ASESORES O DE CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS.

LA INSCRIPCIÓN TEMPORAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NO IMPLICARÁ CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

Octubre 29 de 2019